



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001882-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4840885 - 19]

Visto, el INFORME TÉCNICO N° 000019-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [4840885 - 17], de fecha 10 de junio del 2024; y, demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución, en 206 folios.

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

Que, mediante FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) – EDUCACIÓN [4840885-0], de fecha 17 de noviembre del 2023 (fs. 06); el señor Carlos Alberto Neira Neira solicita a UGEL Ferreñafe el retiro del docente de José Fernando Colunche Sosa de la I.E. N° 10076 “*Juan Velasco Alvarado*”, Huayabamba – Kañaris. Se adjunta la siguiente documentación:

- ACTA DE CONSTATAción (fs. 03).
- ACTA DE COMPROMISO (fs. 01 y 02 - 80).

Que, mediante OFICIO N° 059-2023-UGEL-F/I.E.I. P.S.M. N°10776/JVA/H/K [4842159-0], de fecha 20 de noviembre del 2023 (fs. 13); la Directora de la I.E. N° 10776 “*Juan Velasco Alvarado*”, Huayabamba – Kañaris, da a conocer a UGEL Ferreñafe presuntos actos de hostigamiento sexual en agravio de la menor de iniciales F.E.N.N. (16), estudiante del cuarto grado del nivel secundario. Se adjunta la siguiente documentación:

- ACTA DE CONSTATAción (fs. 12).

Que, mediante OFICIO N° 000117-2023-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [4840885-3], de fecha 21 de noviembre del 2023 (fs. 14); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, solicita la manifestación del docente José Fernando Colunche Sosa. Notificado al correo electrónico fercol1982@gmail.com, con fecha 22 de noviembre del 2023.

Que, mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN, de fecha 19 de diciembre del 2023 (fs. 24); la menor con iniciales F.E.N.N. (16), estudiante de la I.E N° 10776- “*Juan Velasco Alvarado*”, Huayabamba - Kañaris; rinde su manifestación ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes.

Que, mediante OFICIO N° 000012-2024-GR.LAMB/UGEL-CPADD [4840885-1], de fecha 25 de enero del 2024 (fs. 26); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes le corre traslado de la denuncia al docente José Fernando Colunche Sosa.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 275260819-0, de fecha 08 de febrero del 2024 (fs. 29 y 30); el docente José Fernando Colunche Sosa, hace llegar sus descargos y adjunta la siguiente documentación:

- ACTA DE CONSTATAción (fs. 28).

Que, mediante ACTA DE DECLARACIÓN DE LA ADOLESCENTE FLORITA ESTHER NEIRA NEIRA (16), de fecha 15 de febrero del 2024 (fs.74 y 75); la menor estudiante rinde su declaración ante el Dr. Manuel Tafur Márquez, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Mixta de Ferreñafe, diligencia que se realizó vía VIDEOLLAMADA por aplicativo GOOGLE MEET y en compañía de su tío paterno.

Que, mediante la Resolución N° 000239-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4840885-3], de fecha 16 de febrero del 2024 (fs. 34 al 37); la UGEL Ferreñafe resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario en contra de JOSÉ FERNANDO COLUNCHE SOSA, por presuntos actos de conductas inapropiadas en agravio de la menor de iniciales F.E.N.N. (16), estudiante del 4to grado del nivel secundario de la I.E. N° 10776 “*Juan Velasco Alvarado*”, Huayabamba – Kañaris, imputándole la falta administrativa del primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944 – “*Ley de la Reforma Magisterial*”. Notificado válidamente,



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001882-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4840885 - 19]

mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 4840885-3/TRÁMITE DOCUMENTARIO 2024, con fecha 22 de febrero del 2024 (fs. 42).

Que, mediante OFICIO N° 000056-2024GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/OAJ [4840885-4], de fecha 19 de febrero del 2024 (fs. 41); el jefe de Asesoría Jurídica de UGEL Ferreñafe remite DISPOSICIÓN FISCAL N° UNO (Carpeta Fiscal N° 27-2024), de fecha 30 de enero del 2024, de la Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe, que dispone abrir investigación tutelar por la presunta comisión de actos de contravención en agravio de la menor de iniciales F.E.N.N. (16), contra JOSÉ FERNANDO COLUNCHE SOSA.

Que, EXPEDIENTE N° 515261045-0, de fecha 28 de febrero del 2024 (fs. 49 al 58); el docente JOSÉ FERNANDO COLUNCHE SOSA, presenta descargos solicitando absolución de los cargos imputados y el archivamiento definitivo del proceso administrativos instaurado en su contra. Adjunta la siguiente documentación:

- CERTIFICADO MÉDICO N° 0116214, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL 2023; (fs. 45), suscrito por el Dr. Walter Carbonel Ortiz, Médico Cirujano Asistencial con CMP N° 34514 (fs. 45).
- 01 COMPROBANTE DE PAGO N° 117265, de fecha 01 de noviembre del 2023 (fs. 44).
- 01 RECETA MÉDICA de fecha 01 de noviembre del 2023 (fs. 43).

Que, mediante OFICIO N° 000721-2024-GR,LAMB/GRED/UGEL.FERR [4840885-4], de fecha 29 de febrero del 2024 (fs. 59); la directora de UGEL Ferreñafe solicita a la Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe, copia de la declaración recabada de la menor con iniciales F.E.N.N. (16), realizada el 15 de febrero del 2024 de la investigación seguida en la Carpeta Fiscal N° 27-2024. - ACTA DE DECLARACIÓN DE LA ADOLESCENTE FLORITA ESTHER NEIRA NEIRA (16) (fs. 74y 75).

Que, mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000878-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4840885-7], de fecha 06 de marzo del 2024 (fs. 67 al 69); se resuelve variar la calificación jurídica de la Resolución N° 000239-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR; modificando los hechos investigado, ahora por presuntos actos de Hostigamiento Sexual en agravio de la menor de iniciales F.E.N.N.(16), estudiante del 4to grado del nivel secundario de la I.E. N° 10776 "Juan Velasco Alvarado", Huayabamba – Kañaris, imputándole la falta administrativa de literal f) del artículo 49° de la Ley N° 29944 – "Ley de la Reforma Magisterial". Notificado válidamente, mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 000878-2024/TRÁMITE DOCUMENTARIO-UGEL-FERR, con fecha 07 de MARZO del 2024 (fs. 70).

Que, mediante EXPEDIENTE N° 515286041-0, de fecha 13 de marzo del 2024 (fs. 178 al 186); el docente José Fernando Colunche Sosa, solicita declarar la nulidad de Proceso Administrativo Disciplinario instaurado en su contra (fs. 87 al 177). Al respecto, mediante OFICIO N° 000132-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD, con Reg. N° 5152286041-3, de fecha 03 de abril (fs. 188); el Jefe de Asesoría Jurídica de UGEL Ferreñafe devuelve el expediente a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, indicando que la resolución de instauración de PAD no es un acto impugnable.

Que, mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN, de fecha 14 de marzo del 2024 (fs. 78); la Prof. Clorinda Benavides Guevara, docente nombrada de la I.E. N° 10776 "Juan Velasco Alvarado", Huayabamba – Kañaris; rinde su manifestación sobre los hechos investigados.

Que, mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN, de fecha 14 de marzo del 2024 (fs. 79); la Prof. Fanny Cecilia Cobeñas Effio, docente contratada de la I.E. N° 10776 "Juan Velasco Alvarado", Huayabamba – Kañaris; rinde su manifestación sobre los hechos investigados.

Que, mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN, de fecha 15 de marzo del 2024 (fs. 82); la menor con iniciales J.S.L.M. (16), estudiante del 5to grado de secundaria de la I.E. N° 10776 "Juan Velasco Alvarado", Huayabamba – Kañaris; rinde su manifestación sobre los hechos investigados.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001882-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4840885 - 19]

Que, mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN, de fecha 15 de marzo del 2024 (fs. 84); la menor con iniciales G.A.D.L.C.M. (16), estudiante del 5to grado de secundaria de la I.E. N° 10776 “*Juan Velasco Alvarado*”, Huayabamba – Kañaris; rinde su manifestación sobre los hechos investigados.

Que, mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN, de fecha 18 de marzo del 2024 (fs. 85); el Prof. Leonardo Bernilla Mendoza, ex docente contratado de la I.E. N° 10776 “*Juan Velasco Alvarado*”, Huayabamba – Kañaris; rinde su manifestación sobre los hechos investigados.

Que, mediante OFICIO N° 000040-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [515286041-4], de fecha 04 de abril del 2024 (fs. 86); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL Ferreñafe, pone en conocimiento al procesado José Fernando Colunche Sosa la respuesta emitida por el jefe de Asesoría Jurídica sobre su solicitud de nulidad y al mismo tiempo, se le corre traslado con nuevas diligencias realizadas (toma de manifestaciones).

Que, mediante EXPEDIENTE N° 515322111-0, de fecha 09 de abril 2024 (fs.192 y 193); el docente José Fernando Colunche Sosa, presenta sus descargos a la variación de la calificación jurídica realizada mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000878-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR. Se adjunta la siguiente documentación:

- OFICIO N° 000036-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [515286041-1], de fecha 14 de marzo del 2024 (fs. 190).
- OFICIO N° 000040-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [515286041-4], de fecha 04 de abril del 2024 (fs. 189).

Que, mediante OFICIO N° 000043-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [4840885-14], de fecha 10 de abril del 2024 (fs. 194); se pone de conocimiento fecha y hora para rendir informe oral al docente José Fernando Colunche Sosa. Diligencia que se realizó, con fecha 15 de abril del 2024 – ACTA DE INFORME ORAL (fs. 195 y 196).

Que, mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0001852-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4840885-18], de fecha 05 junio del 2024 (fs. 198); se resuelve rectificar los errores materiales consignados en las RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000239-20244-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4840885-3] y RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000878-20244-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4840885-7]; que en sus partes considerativas y resolutivas se consignó la fecha lunes 22 de octubre del 2023, cuando lo correcto es *lunes 23 de octubre del 2023*. Notificado válidamente con fecha 06 de junio del 2024 (fs. 199).

II.- ANÁLISIS:

Que, al profesor JOSÉ FERNANDO COLUNCHE SOSA, ex docente contratado de la I.E. N° 10776 “*Juan Velasco Alvarado*”, Huayabamba – Kañaris; se le atribuye haber incurrido en actos de hostigamiento sexual en agravio de la menor con iniciales F.E.N.N. (16), estudiante del cuarto grado del nivel secundario; al presuntamente haber usado términos de connotación sexual, diciéndole: “*me gustas*” “*dame una oportunidad para estar contigo*”. Estos hechos, habrían ocurrido el lunes 23 de octubre del 2023, aproximadamente a la 09:00 p.m. mientras se encontraban bailando fuera del colegio, en una actividad (yunza) realizada por el aniversario de la Institución Educativa. Con lo antes descrito, se habría presuntamente transgredido los literales c) y n) del Artículo 40° de la Ley N° 29944 - “*Ley de Reforma Magisterial*”, en consecuencia, se habría incurrido en la presunta falta administrativa del literal f) del artículo 49° de la Ley 29444 - “*Ley de Reforma Magisterial*”.

Sobre los hechos denunciados.

Que, mediante FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT) – EDUCACIÓN [4840885-0], de fecha 17 de noviembre del 2023 (fs. 06); el señor Carlos Alberto Neira Neira, identificado con DNI N° 75829954,

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001882-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4840885 - 19]

hermano de la menor con iniciales F.E.N.N. (16), indica lo siguiente: “*Que siendo hermano mayor de la alumna Florita Esther Neira Neira con DNI N° 63350673, alumna de la I.E N° 10776 “Juan Velasco Alvarado” – Huayabamba, doy a conocer que el docente José Fernando Colunche Sosa acosa a mi hermana menor de edad diciéndole que le gusta y quiere que le dé una oportunidad para estar con ella (...)*”.

Adjunta la siguiente documentación:

- ACTA DE CONSTATAción, de fecha 26 de octubre del 2023 (fs. 03); en dicha acta se detalla lo siguiente: “*(...) la estudiante Florita manifiesta que el día 23 de octubre en el baile de la yunza el profesor José Fernando Colunche Sosa, le decía que es bonita y también le menciona que le gusta y quiere que le dé una oportunidad para estar con ella, el profesor Fernando Colunche no menciona nada, él se encontraba en estado etílico*”. Esta acta se encuentra suscrita por la directora de la Institución Educativa, Mg. Fany Cecilia Cobeñas Effio; el docente José Fernando Colunche Sosa; y las estudiantes con iniciales F.E.N.N. y J.S.L.M. Este documento constituye prueba válida para la presente investigación donde se detalla las circunstancias en los que se realizaron los hechos investigados, y que no existe oposición por parte del procesado quien sólo se limitó a guardar silencio.
- ACTA DE COMPROMISO, de fecha 07 de noviembre del 2023 (fs. 01 y 02 / 80); en dicha acta se advierte lo siguiente: “*(...) El maestro Fernando Colunche Sosa pidió la palabra dando su descargo donde manifestó que en ningún momento faltó el respeto a la estudiante. Solo le dijo que es bonita y que está bien que haya ganado, mencionó que la estudiante florita está divulgando palabras ofensivas en contra del maestro (...). La estudiante Florita Esther Neira Neira acepta las disculpas del profesor José Fernando Colunche Sosa, comprometiéndose a tomar distancia con todas las estudiantes para evitar malos entendidos con la estudiante (...)*”. Esta acta se encuentre suscrita por la directora de la Institución Educativa, Mg. Fany Cecilia Cobeñas Effio; los integrantes del CONEI; el docente José Fernando Colunche Sosa; y, la estudiante con iniciales F.E.N.N. (16). Por lo tanto, constituye una prueba válida para la presente investigación, donde se aprecia al procesado reconocer haberle manifestado a su estudiante que es bonita y donde se registra que la estudiante aceptó las disculpas del docente; lo que constituye un reconocimiento parcial de los hechos investigados por parte del procesado.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 4842159-0, de fecha 20 de noviembre del 2023 (fs. 13); la Mg. Fany Cecilia Cobeñas Effio, Directora de la I.E. N° 10776 “*Juan Velasco Alvarado*”, Huayabamba – Kañaris; informa lo siguiente:

“De acuerdo a la referencia con fecha 26 de octubre del 2023 en la institución educativa 10078”JVA”/HK se ha presentado la estudiante de las iniciales F.E.N.N. para imponer una queja sobre presunta falta o acto de hostigamiento sexual en contra del señor José Fernando Colunche Sosa, con DNI N°7899077, docente contratado en el área de ciencia y tecnología de la I.E N°10076/JVA/H/K. Que, teniendo conocimiento y las expresiones vertidas por las partes, dichos hechos se habrían dado u ocurrido en una fiesta fuera de la institución educativa tal como se menciona en dicho documento de la referencia”.

En este documento, la Directora de la Institución Educativa advierte que los hechos investigados, se habrían desarrollado fuera de la Institución Educativa; sin embargo, el docente José Fernando Colunche Sosa habría realizado dicho comportamiento en el ejercicio de sus funciones como docente, ya que la yunza se realizó como parte de las actividades del aniversario de la Institución Educativa, debiendo haber actuado con profesionalismo frente a la estudiante; sin embargo, utilizó frases como “*me gustas*” y “*dame una oportunidad para estar contigo*”, son frases de connotación sexual es agravio de la estudiante con iniciales F.E.N.N. (16).

Sobre las manifestaciones de la menor con iniciales F.E.N.N. (16).

Que, mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN, de fecha martes 19 de diciembre del 2023 (fs. 24);



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001882-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4840885 - 19]

la menor con iniciales F.E.N.N. (16) rinde su manifestación ante la Comisión de Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, manifestando lo siguiente:

“Pregunta N° 03 ¿Usted tiene conocimiento del motivo por qué el docente JOSÉ FERNANDO COLUNCHE SOSA no está llegando a la I.E. N° 10076 JUAN VELASCO ALVARADO? Rpta. Por lo que me dijo en la feria del aniversario del colegio. Pregunta N° 05 ¿Precise si usted ha sido víctima de algún hecho de violencia física, sexual o psicológica, por parte de algún miembro de esta institución Educativa? Si su respuesta es sí, precise las circunstancias. Rpta. Si, por el profesor José Fernando Colunche Sosa, fue el lunes 23 de octubre, cerca de las 09:00 pm, mientras se desarrollaba la feria por el aniversario de la I.E. el profesor me saco a bailar y me dijo: “Me gustas” “Dame una oportunidad” el profesor estaba en estado de ebriedad y yo lo mire mal y me preguntó si estaba molesta y que me olvidara de lo me dijo: y me retire a sentarme para decirle a mi mama para irnos a casa. Mi compañera Gladys Socorrito Cruz Manayay vio que el profesor me hablaba y le conté lo sucedido”.

Esta declaración es brindada con la autorización de los padres de la menor: Pascual Neira Manayay, con DNI N° 17417055; y, Teodora Neira Ventura, con DNI N° 80348378; por lo tanto, constituye un medio probatorio válido para la presente investigación. En esta oportunidad la menor con iniciales F.E.N.N. (16) precisa las circunstancias en las que el docente le habría expresado frases como: *“Me gustas” “Dame una oportunidad”*; además indica que el docente se encontraba en estado de ebriedad y que a una de sus compañeras le contó lo sucedido.

Que, mediante ACTA DE DECLARACIÓN DE LA ADOLESCENTE FLORITA ESTHER NEIRA NEIRA, de fecha 15 de febrero del 2024 (fs. 74 y 75); la menor presuntamente agraviada rinde su declaración ante la fiscalía provincial Mixta de Ferreñafe indica lo siguiente: *“Pregunta 4.- PREGUNTA PARA QUE DIGA: ¿QUÉ ESTABAN HACIENDO ESE DÍA? Dijo: era una fiesta que estaban celebrando el aniversario del colegio, la feria fue cerca a la comunidad en un campo abierto, y como a las nueve de la noche, y había más persona. ¿CON QUIEN ASISTISTE? Había varias personas menores y mayores de edad, mis compañeros del colegio, allí estaba el profesor decían que estaba tomado en la pared de yunza, y yo había participado en el reinado del colegio. Pregunta 6.- PREGUNTA PARA QUE DIGA: ¿QUÉ PASO EN ESAS CIRCUNSTANCIAS? Dijo: Que me saco a bailar y me dijo, Florita eres bien bonita y me gustas mucho, yo le dije profesor no, y el repitió “eres bien bonita y me gustas mucho” me darías una oportunidad después me dijo que me olvide de todo lo que me había dicho, después deje de bailar con él y me fui a sentar y después a mi casa. Pregunta 12.- PREGUNTA PARA QUE DIGA: ¿SABES SI EL PROFESOR HA TENIDO ESA CONDUCTA CON OTRAS ALUMNAS? DIJO: Que después de denunciar supe que también lo había hecho a otra compañera de segundo año de secundaria y se llama Eva Neira Reyes, pero no sé si hubo denuncias”.*

En esta declaración la menor con iniciales F.E.N.N. (16), se ratifica de los hechos consignados en el ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN, de fecha martes 19 de diciembre del 2023 (fs. 24); ratificando las circunstancias de los hechos denunciados. Sin embargo, no se precisa que existan testigos directos que hayan escuchado las expresiones de connotación sexual realizadas en su contra.

Que, respecto a las declaraciones de la menor con iniciales F.E.N.N. (16); corresponde analizar el **Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116**, establece que, tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza en el presente caso serían las siguientes:

- 1. Ausencia de incredibilidad subjetiva.** Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Se cumple con este requisito pues la relación que tenía en imputado con la agraviada era de docente y estudiante, no habiendo resentimientos y enemistad.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001882-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4840885 - 19]

- 2. Verosimilitud**, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Se cumple con este supuesto, debido a que, conforme a los expuesto en los párrafos anteriores, existen coherencias narrativas en la denuncia y las versiones de la estudiante tanto en fiscalía como ante la CPPADD, lo cual brinda credibilidad a los hechos denunciados; además que, las corroboraciones periféricas han sido ratificado las circunstancias de los hechos investigados.
- 3. Persistencia en la incriminación**, consiste en la manifestación de una versión sin modificaciones, uniforme a lo largo del proceso. Se requiere además su concreción, es decir que debe carecer de ambigüedades, generalidades o vaguedades. Así como se exige que el testimonio sea coherente, es decir sin contradicciones, debiendo darse una conexión lógica entre las diversas partes o aspectos del mismo. En el presente caso no existen contradicciones, puesto que la estudiante mantiene argumentos sólidos en sus manifestaciones.

En ese sentido, se cuenta con las garantías de certeza suficientes establecidas en el **Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116** para que, con la sola declaración de la estudiante, se pueda enervar la presunción de inocencia del procesado; pues, además, se han ratificado las circunstancias de los hechos investigados.

Sobre los descargos presentados por el procesado.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 275260819-0, de fecha 08 de febrero del 2024 (fs. 29 y 30); el docente José Fernando Colunche Sosa, realiza sus primeros descargos manifestando lo siguiente:

“(...) la alumna Florita Esther Neira Neira, la cual fue una de las ganadoras de dicho certamen, después de finalizar el certamen se llevó a cabo una fiesta (yunza), en donde se encontraban bailando alumnos y docentes. La alumna Florita Esther Neira Neira, me invita a bailar, y en ese tramo sostuvimos una pequeña conversación, la cual consistió únicamente en saludarla por haber ganado dicho certamen, MI PERSONA LA FELICITA Y LE INDICA QUE ESTA BIEN QUE HAYA GANADO. PUES ES UNA ESTUDIANTE EDUCADA, BONITA E INTELIGENTE, DEJANDO CONSTANCIA QUE FUERON LAS ÚNICAS PALABRAS QUE MI PERSONA CRUZO CON LA ESTUDIANTE(..) LO ÚNICO QUE BUSCAN ES PERJUDICAR A MI PERSONA, SIN IMPORTAR QUE VAN EN CONTRA DE MI ÉTICA COMO DOCENTE Y MIS VALORES COMO PERSONA (...) se pone en conocimiento que el día de los hechos, mi persona se encontraba sobria, no como se manipula en el acta, que anexare posteriormente en el presente documento, descartando todo tipo comentario “que mi persona se encontraba en estado etílico (...).” Además, adjunta el ACTA DE CONSTATACIÓN, de fecha 26 de octubre del 2023 (fs. 28), documento que ya fue valorado anteriormente.

Se advierte que el procesado realizó las siguientes afirmaciones:

- *Que fue la estudiante quien lo soco a baila;*
- *Que no estaba en estado de ebriedad; y,*
- *Que solo le dijo a su estudiante que es educada, bonita e inteligente.*

Que, EXPEDIENTE N° 515261045-0, de fecha 28 de febrero del 2024 (fs. 49 al 58); el docente José Fernando Colunche Sosa presenta nuevos descargos, indicando lo siguiente:

“(...) en lo que respecta a mi persona integro la Comisión de la Yunza, fijándose el día 26 de octubre del 2023, como día festivo a realizarse en horas de la tarde y noche después de la jornada laboral. Cabe indicar que dicha actividad se realizó en el centro poblado a una distancia de unos quinientos (500) metros del Centro Educativo” “(...) el acta de referencia ha sido manipulada en la parte que dice “El profesor se encontraba en estado etílico”, ya que, cuando firme la mencionada ACTA el párrafo terminaba en punto y no como aparece una coma(,) (...) no reconozco ese contenido agregado ya que fue incorporado al acta por persona interesada en ocasionarme un daño personal y laboral (...) la estudiante de iniciales F.E.N.N. (16), se acerca a mi lado y me dice “Bailemos Profesor” y yo sonriendo un poco avergonzado porque no se



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001882-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4840885 - 19]

bailar como una persona que tiene esa habilidad para el baile acepte, y comenzamos a bailar la CASHUA (...) a manera de conversación y guardando la distancia del baile le dije estas palabras textuales como lo manifesté en su momento lo siguiente Primero a manera de conversación informal le digo: “Le Felicito” Por Haber Ganado el concurso de Reina del colegio” “Eres una Estudiante Educada” “Bonita e Inteligente” (...) en ningún momento me encontraba en estado de ebriedad (...) familiares de la estudiante de iniciales F.E.N.N. (16), y según le habían dicho tienen intenciones de hacerle daño a su persona, posiblemente atenten contra su vida (textualmente me dijo que me podían matar, porque esta gente no entiende razones); el cual me produjo temor y zozobra y siguiendo la recomendación de la profesora “Procedí a esconderme con mucho temor” en un aula que poco se usaba (...) la docente Clorinda Benavides Guevara, docente del nivel primaria, encargada de la Dirección temporalmente en ausencia de la Directora Titular que se encontraba haciendo gestiones ante la UGEL Ferreñafe; quien me manifiesta lo siguiente: “Colunche”; con un tono muy agresivo en especial el padre y hermano de la estudiante; y otros presuntos padres de familia que no se identificaron, en un número aproximado de los que pudo contar de más de diez (10) personas, me indica también la profesora que, la queja es porque a la estudiante de iniciales F.E.N.N (16), ya no le prestó atención tampoco la miro y que tampoco le dirijo la palabra (...)” Ofrece como testigo de parte a la Profesora Clorinda Benavides Guevara.

Se puede apreciar en estos que el procesado realiza las siguientes afirmaciones:

- Que fue la estudiante quien lo sacó a bailar;
- Que no se encontraba en estado de ebriedad;
- Que felicito a la estudiante por ganar el concurso y que solo le dijo “eres una estudiante bonita e inteligente”; y,
- Que un grupo de aproximado de más de 10 personas, entre ella familiares de la estudiante, fueron a buscarlo al colegio para lincharlo.

A su vez, adjunta la siguiente documentación:

- CERTIFICADO MÉDICO N° 0116214, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL 2023; (fs. 45), suscrito por el Dr. Walter Carbonel Ortiz, Médico Cirujano Asistencial con CMP N° 34514 (fs. 45). Certificado que otorga descaso médico al procesado por tres días, del 01 al 03 de noviembre del 2023). Medio probatorio que no es pertinente para la presente investigación.
- 01 COMPROBANTE DE PAGO N° 117265, de fecha 01 de noviembre del 2023 (fs. 44). Medio probatorio que no es pertinente para la presente investigación.
- 01 RECETA MÉDICA de fecha 01 de noviembre del 2023 (fs. 43). Medio probatorio que no es pertinente para la presente investigación.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 51532211-0, de fecha 09 de abril del 2024 (fs. 192 y 193); el docente José Fernando Colunche Sosa presenta sus descargos en mérito a la variar la calificación jurídica de la instauración de PAD mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000878-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR), manifestando lo siguiente:

“(...) no basta toma la manifestación realizada por la estudiante que presuntamente víctima de hostigamiento sexual, se debe considerar las evidencias fácticas del hecho, las circunstancias periféricas que puedan corroborar la falta administrativas se han realizado. Como se puede demostrar, en la toma de manifestaciones se evidencia la existencia de la conducta del recurrente siempre ha sido con respeto con los miembros de la comunidad educativa (...) los familiares de la presunta estudiante agraviada, tenían la intención de atentar contra mi vida, cuerpo y mi salud, como lo manifestó el señor Leonardo Bernilla Mendoza, que de manera clara querían lincharme, es decir maltratarme físicamente (...)”.

Por otra parte, el procesado no ha remitido medios probatorios pertinentes en relación a los cargos imputados; por el contrario, solicita se realicen las corroboraciones periféricas en torno al relato de la menor y se recabe la manifestación de la Profesora Clorinda Benavides Guevara.

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 001882-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4840885 - 19]**

Que, mediante ACTA DE INFORME ORAL, de fecha 15 de abril del 2024 (fs. 195 y 196); el docente José Fernando Colunche Sosa, rinde su informe oral, se realizó la diligencia en presencia de su abogado, quien pide la absolución del proceso. En esta diligencia se le realizan las siguientes interrogantes: “*pregunta 3.- ¿Usted Ingirió alcohol? Rpta. Si para el brindis (...) precisar que el brindis fue con yonque. pregunta 5.- ¿Usted vio a los padres de familia, los llevo a reconocer? Rpta. Vi a un grupo de padres de familia y solamente reconocí a uno al señor rosario neira, quien tenía un poncho azul a los demás no los reconocí*”. En esta oportunidad, el docente reconoce haber libado licor (yonque) en el brindis, reconoce haber estado en la actividad en la noche desde las 07:00 p.m.; asimismo, que cuando el grupo de familiares de la estudiante acudieron a la Institución Educativa reconoció al señor Rosario Neira, sin embargo, en sus descargos presentado refiere que se tuvo que esconder en un aula que no es utilizada, por lo tanto, se advierten contradicciones e incoherencias en sus diferentes afirmaciones.

Sobre las corroboraciones periféricas realizadas.

Que, mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN, de fecha 14 de marzo del 2024 (fs. 78); y a solicitud del procesado, se recabo la manifestación de la docente CLORINDA BENAVIDES GUEVARA, quien señala lo siguiente: “*pregunta 7.- ¿Diga usted si durante el baile de la yunza el docente JOSÉ FERNANDO COLUNCHE SOSA, estaba libando licor o estaba en estado de ebriedad? Rpta. Según me comentaron el docente Colunche Sosa estaba en estado de ebriedad ya que participo de la yunza y es costumbre de la zona brindar con yonque mientras bajan la yunza. Pregunta 9.- ¿Diga Usted si con fecha 16 de noviembre del 2023, llegaron a la I.E. un aproximado de 10 personas las cuales se identificaron como familiares de la menor de iniciales F.E.N.N. (16), buscando al docente José Fernando Colunche Sosa, con intención de atentar contra su integridad física? Rpta. En esa fecha me encontraba encargada de la dirección y en la hora de recreo llegaron cuatro personas, familiares de la estudiante de iniciales F.E.N.N. (16) padre, tío y sus dos hermanos de la menor. El tío de la estudiante se encontraba molesto diciendo que el docente ya no debía seguir en el colegio. No puedo precisar las intenciones que tenían. Pregunta 10.- ¿En qué circunstancias se desarrolló el ACTA DE COMPROMISO, de fecha 07 de noviembre del 2023? ¿A qué disculpas se refiere? Rpta. En la reunión el docente indico que no se acordaba nada por haber estado mareado y le pedía disculpas a la estudiante de iniciales F.E.N.N. (16); en presencia de la directora y dos docentes miembros del CONEI, todos firmaron el acta”.*

En la declaración de Clorinda Benavides Guevara, que constituye un medio probatorio válido para la presente investigación, quien es ofrecida como testigo de parte del procesado; manifiesta aspectos relevantes que descreditan las afirmaciones del procesado:

- Que fueron cuatro personas, quienes son familiares de menor; que se acercaron a la Institución Educativa, pero no pudo apreciar las intenciones que tenían en contra del procesado;
- Que tomó conocimiento que el procesado durante los hechos investigados se encontraba en estado de ebriedad; y,
- Que estuvo presente cuando el procesado reconoció que estaba mareado y que no recordaba lo sucedido, pidiendo disculpas a su estudiante.

Que, mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN, de fecha 14 de marzo del 2024 (fs. 79); se recabo la manifestación de la docente FANNY CECILIA COBEÑAS EFFIO, Directora de la I.E. N° 10776 “Juan Velasco Alvarado”, Huayabamba – Kañaris, quien señala lo siguiente: “7. Pregunta 7. ¿Diga usted si durante el baile de la yunza el docente JOSÉ FERNANDO COLUNCHE SOSA, estaba libando licor o estaba en estado de ebriedad? Rpta. El docente se encontraba mareado y se encontraba bailando, pero no me percate con quién. Pregunta 10.- ¿En qué circunstancias se desarrolló el ACTA DE COMPROMISO, de fecha 07 de noviembre del 2023? ¿A qué disculpas se refiere? Rpta. En presencia de los miembros del CONEI, me persona y la estudiante de iniciales F.E.N.N. (16), indico no recordar nada de lo sucedido y se disculpa con la menor por lo daños que le pudo haber causado”.

En la declaración de la Directora Fanny Cecilia Cobeñas Effio, que constituye un medio probatorio válido para la presente investigación, manifiesta aspectos relevantes que descredita las afirmaciones del

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001882-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4840885 - 19]

procesado:

- *Que estuvo presente cuando el procesado reconoció que estaba mareado y que no recordaba lo sucedido, pidiendo disculpas a su estudiante.*
- *Que el docente se encontraba mareado y que se encontraba bailando sin recordar con quién.*

Que, mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN, de fecha 15 de marzo del 2024 (fs. 82); la menor con iniciales J.S.L.M. (16), rinde su manifestación ante la Comisión de Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, manifestando lo siguiente: *“Pregunta 4. ¿Cómo es el comportamiento del docente José Fernando Colunche Sosa? Rpta. No me gustaba cuando nos guiñaba el ojo. Pregunta 8.- ¿En qué circunstancias acompañaste a tu compañera de iniciales F.E.N.N. (16) a realizar su denuncia ante la directora de la I.E. N° 10776 “Juan Velasco Alvarado” Huayabamba – Kañaris, mediante ACTA DE CONSTATAción de fecha 26 de octubre del 2023? Rpta. Al día siguiente de la yunza, después del recreo estaba llorando. ese día llego medio rara, que quería enfrentar al profesor, como le va hacer eso, pensamos que le podía pasar a otra alumna por eso le contamos a la directora”.*

Esta declaración es brindada con la autorización de Paulino Lucero Reyes (padre), con DNI N° 17417010; por lo tanto, constituye un medio probatorio válido para la presente investigación. Se advierte que la menor manifiesta que su compañera con iniciales F.E.N.N. (16) se encontraba llorando por lo sucedido, por lo que acudieron a contarle a la directora de la Institución Educativa; lo que evidenciaría el malestar que el procesado originó en su estudiante.

Que, mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN, de fecha 15 de marzo del 2024 (fs. 84); la menor con iniciales G.A.D.L.C.M. (16), rinde su manifestación ante la Comisión de Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, manifestando lo siguiente: *“Pregunta 5. ¿Qué pasó el día 23 de octubre del 2023, en circunstancias que se realizaba el baile de la YUNZA? Rpta. Nosotros (Gladys, Florita y Deysi) estábamos arriba sentadas en la yunza y el profesor Colunche sacó a bailar a Florita. Pregunta 8. ¿En qué circunstancias tu compañera de iniciales F.E.N.N. (16) te contó lo sucedido con el docente José Fernando Colunche Sosa? ¿Qué te conto exactamente? Rpta. Cuando termino de bailar con el profesor, que le gustaba y que era la más bonita del aula y que si podía estar con él. Pregunta 9.- ¿Has sido testigo de actos de Hostigamiento sexual durante el baile de la Yunza, por parte del docente José Fernando Colunche Sosa en agravio de tu compañera de iniciales F.E.N.N. (16)? Si su respuesta es sí, precisa las circunstancias. Rpta. Bailaban apegados, el profesor Colunche le hablaba en su oído, el profesor se apegaba a florita. Pregunta 10. ¿Has sido testigo si durante el baile de la Yunza del 23 de octubre del 2023, el docente José Fernando Colunche Sosa se encontraba bailando con tu compañera de iniciales F.E.N.N. (16)? Si su respuesta es sí ¿quién realizo la invitación para bailar?” Rpta. Si, el profesor se acercó a Florita y la saco a bailar. Pregunta 10. ¿Has sido testigo si mientras bailaban, el docente José Fernando Colunche Sosa le habría dicho a tu compañera de iniciales F.E.N.N. (16), lo siguiente: “me gustas” “dame una oportunidad para estar conmigo”? Rpta. Ella me contó cuando termino de bailar que el profesor le dijo eso”.*

Esta declaración es brindada con la autorización de Bernardino De la Cruz Barrios (padre), con DNI N° 17574527; por lo tanto, constituye un medio probatorio válido para la presente investigación. Se advierte que la menor manifiesta que fue testigo de cómo el procesado se acercaba inadecuadamente a la estudiante agraviada, que fue él quien saco a bailar a su estudiante y se apegaba a la estudiante hablándole al oído, conducta que no es correcto con su función docente; lo resulta relevante para desacreditar las afirmaciones del procesado.

Que, mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN, de fecha 18 de marzo del 2024 (fs. 85); se recabo la manifestación del docente LEONARDO BERNILLA MENDOZA, quien señala lo siguiente: *“Pregunta 10.- ¿Diga Usted, si con fecha 16 de noviembre del 2023, llegaron a la I.E, un aproximado de 10 personas las cuales se identificaron como familiares de la menor de iniciales F.E.N.N. (16), buscando al docente José Fernando Colunche Sosa, con intención de atentar contra su integridad física? Rpta. Vi que llegaron un grupo de padres de familia, pero no supe cuál era su propósito, después que la directora los atendió, la*



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001882-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4840885 - 19]

directora nos dijo que llegaron para ver sobre el caso del profesor”.

En la declaración del docente Leonardo Bernilla Mendoza, que constituye un medio probatorio válido para la presente investigación. Se advierte que, fue un grupo de padres de familia quienes acudieron a la Institución Educativa para ver el caso de la denuncia en contra del docente, y no se precisa intenciones de atender en contra de la integridad física del docente; lo que desacredita las afirmaciones del procesado.

Sobre la configuración del Hostigamiento Sexual.

Que, mediante OFICIO N° 000056-2024GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/OAJ [4840885-4], de fecha 19 de febrero del 2024 (fs. 41), el jefe de Asesoría Jurídica de UGEL Ferreñafe remite DISPOSICIÓN FISCAL N° UNO de fecha 30 de enero del 2024 a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docente. Adjunta la siguiente documentación:

- DISPOSICIÓN FISCAL N° UNO (fs. 38 y 39); se advierte en dicha documentación que se dispone abrir una investigación por presuntos actos de contravención en agravio de la adolescente de iniciales F.E.N.N. (16). Siendo que en su considerando sexto, señala: *“Que, los hechos descritos en el presente caso, se advierten actos de CONNOTACIÓN SEXUAL expresa cometida por parte del docente JOSÉ FERNANDO COLUNCHE SOSA – Docente de la I.E. N° 10776 JUAN VELASCO ALVARADO, en agravio de la adolescente de iniciales F.E.N.N. (16) conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 30364, en tanto se advierten acciones de naturaleza sexual que se cometen contra niñas, niños y adolescentes, sin su consentimiento (...) lo que resulta concordante con las definiciones previstas en el artículo 4° numeral 5 del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP que prevé como “toda conducta con connotación sexual realizada por cualquier persona, aprovechando la situación de especial vulnerabilidad de las niñas, niños o adolescentes, afectando su indemnidad sexual, integridad física o emocional así como la libertad sexual de acuerdo a lo establecido en el Código Penal y la jurisprudencia de la materia. No es necesario que medie violencia o amenaza para considerar la existencia de violencia sexual”.* En la investigación de sede fiscal, se indica que la agresión denunciada tiene una connotación de tipo sexual.

Que, debemos tener en cuenta que la Ley N° 29944 “Ley de la Reforma Magisterial” ni su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, han definido qué se entiende por hostigamiento sexual, debemos remitirnos al concepto previsto en la Ley N° 27942 “Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual”, que en su numeral 6.5. del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27942, dispone que *“Todas las instituciones, para efectos de la investigación y sanción correspondientes determinan la configuración del hostigamiento sexual según lo establecido en el presente reglamento”.* En ese sentido, hay que precisar que el hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada educativa, formativa, de trabajo o similar; o si este ocurre o no en el lugar o ambientes educativos, formativos, de trabajo o similar; además que, tratándose de niñas, niños y adolescentes no se considera necesario que medie la violencia o amenaza para considerarse como violencia sexual. Por lo tanto, los hechos investigados se encuentran subsumidos en literal c) del art. 6° de la ley N° 27942, “Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual”, establece: *“c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima”.*

Que, mediante EXPEDIENTE N° 515286041-0, de fecha 13 de marzo del 2024 (fs. 178 al 176); el procesado solicita Nulidad de Proceso Administrativo Disciplinarios instaurado en su contra; al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica de UGEL Ferreñafe, mediante el Oficio N° 000132-2024GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/OAJ, con Reg. N° 515286041-3, (fs. 188), responde lo siguiente: *“(…) Que la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo no es un impugnabile, resultando por ello inviable lograr su nulidad a sola petición (...)”.*

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001882-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4840885 - 19]

III.- CONCLUSIONES:

Que, las declaraciones de la menor de iniciales F.E.N.N. (16); cumplen con las garantías de certeza suficientes establecidas en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116; y a su vez, las corroboraciones periféricas en torno al relato de la menor han ratificado las circunstancias de los hechos imputados. Por otro lado, las distintas afirmaciones presentadas por el procesado, además de presentar contradicciones e incoherencias han sido desacreditadas por las declaraciones recabadas en la presente investigación; finalmente, tampoco se ha sustentado medios probatorios que logren desvirtuar los cargos imputados en su contra.

Que, el profesor JOSÉ FERNANDO COLUNCHE SOSA, ex docente contratado de la I.E. N° 10776 - “*Juan Velasco Alvarado*”, Huayabamba – Kañaris; ha incurrido en actos de hostigamiento sexual en agravio de la menor con iniciales F.E.N.N. (16), estudiante del cuarto grado del nivel secundario; al haber usado términos de connotación sexual, diciéndole: “*me gustas*” “*dame una oportunidad para estar contigo*”. Estos hechos, ocurridos el lunes 23 de octubre del 2023, aproximadamente a la 09:00 p.m. mientras se encontraban bailando fuera del colegio, en una actividad (yunza) realizada por el aniversario de la Institución Educativa. Con lo antes descrito, se ha transgredido los **literales c) y n) del Artículo 40° de la Ley N° 29944 - “Ley de Reforma Magisterial”**, que señalan que los profesores deben: “**c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como de los padres de familia**”, pues el docente usó términos de connotación sexual en contra de su estudiante, atentando en contra del derecho a la integridad moral, psíquica y física de la menor, señalados en la Constitución Política del Perú y el Código de Niños y Adolescentes; vulnerando con ello, el respeto elemental que se debe tener hacia los derechos de los estudiantes, quienes en el marco del servicio educativo deben ser formados integralmente, mereciendo respeto por parte de los agentes de dicho servicio, como son los docentes; y, “**n) Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática**”, pues con el comportamiento del docente, durante una actividad programada por el aniversario de la Institución Educativa, atentó en contra del derecho a la integridad moral, psíquica y física de la menor, señalados en la Constitución Política del Perú y el Código de Niños y Adolescentes; además que, para su permanencia en la carrera pública docente se exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes, condición que el procesado no ha cumplido. En consecuencia, ha incurrido en la falta administrativa del **literal f) del artículo 49° de la Ley 29444 - “Ley de Reforma Magisterial”**, que establece que son causales de destitución: “**f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal**”, pues el docente, durante una actividad de la Institución Educativa, mientras bailaba con su estudiante, le expuso términos como: “*me gustas*” y “*dame una oportunidad para estar contigo*”, ocasionado que la menor deje de bailar con él, al sentirse incomoda por el comportamiento de su docente; esta conducta, esta subsumida en el literal c) del artículo 6° de la Ley N° 27942 – “*Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual*”, que establece: “*El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las conductas siguientes: “c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima”.*

Que, en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que para determinar la gravedad de la falta se debe evaluar la concurrencia de las condiciones tales como:



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001882-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4840885 - 19]

a) Circunstancias en que se cometen:	Estos hechos, ocurrieron el día lunes 23 de octubre del 2023, aproximadamente a la 09:00 p.m., mientras el procesado y su estudiante se encontraban bailando fuera del colegio, en una actividad (yunza) realizada por el aniversario de la I.E. N° 10776 - "Juan Velasco Alvarado", Huayabamba – Kañaris; el docente en estado de ebriedad habría expresado a la menor términos de naturaleza o connotación sexual.
b) Forma en que se cometen	El procesado, mientras se encontraba bailando con una de sus estudiantes, durante el desarrollo de una actividad por el aniversario de la I.E. N° 10776 - "Juan Velasco Alvarado", Huayabamba – Kañaris, le expresó frases como: "me gustas" y "dame una oportunidad para estar contigo".
c) Concurrencia de varias faltas o infracciones	No aplica.
d) Participación de uno o más servidores	No aplica.
e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	Teniendo en consideración que los docentes se encuentran al cuidado de los educandos, ha existido una afectación relevante al ejercicio de la función docente, al haberse puesto en estado de ebriedad e incurrido en actos de hostigamiento sexual durante una actividad de la Institución Educativa; además, al referirse a su estudiante con términos de naturaleza o connotación sexual ha vulnerado su integridad moral, psíquica y física.
f) Perjuicio económico causado	No aplica.
g) Beneficio ilegalmente obtenido	No aplica.
h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor:	El docente sabía que era su deber respetar el derecho de la estudiante más aún en una actividad de la Institución Educativa; en ese sentido, si tuvo la intención de referirse a su estudiante con términos de naturaleza o connotación sexual.
i) Situación jerárquica del autor o autores:	El investigado se encontraba asumiendo como docente contratado del área de Ciencia y Tecnología de la I.E. N° 10776 - "Juan Velasco Alvarado", Huayabamba – Kañaris.

En consecuencia, de conformidad con art. 83°, inc. 83.1 del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante D.S. N° 004-2013-ED; se recomienda sancionar con DESTITUCIÓN A JOSÉ FERNANDO COLUNCHE SOSA y como consecuencia de ello, inhabilitarlo permanentemente para desempeñar cualquier cargo de las áreas de desempeño laboral docente, de conformidad con el literal e) del art. 52° de la Ley de la Reforma Magisterial; por estar debidamente comprobada su responsabilidad por los cargos que se le imputan.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON DESTITUCIÓN A JOSÉ FERNANDO COLUNCHE SOSA, identificado con DNI N°41744880, ex docente contratado de la I.E. N° 10776 "Juan Velasco Alvarado", Huayabamba – Kañaris; y, como consecuencia de ello, **INHABILITARLO PERMANENTEMENTE** para desempeñar cualquier cargo de las áreas de desempeño laboral docente; conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las partes interesadas, a las Direcciones y Oficinas de la UGEL – Ferreñafe, difundándose además a través del Portal electrónico Institucional y en el aplicativo SIMEX.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
EDUCACION FERREÑAFE
DIRECCION - UGEL FERREÑAFE

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001882-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [4840885 - 19]

Firmado digitalmente
GLORIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ
DIRECTORA UGEL FERREÑAFE
Fecha y hora de proceso: 11/06/2024 - 16:00:19

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE ORLANDO BURGA GUEVARA
JEFE DE ASESORIA JURIDICA
11-06-2024 / 12:07:24